



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

MARCO JURÍDICO

Instrumentos Internacionales y Nacionales

De acuerdo con los artículos 76, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales son convenios que celebra por escrito el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos mediante los cuales asume compromisos con carácter vinculante.

Estos tratados internacionales, una vez aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se convierten en Ley Suprema de toda la Nación, de acuerdo a los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

Del total de instrumentos internacionales vinculantes vigentes, se reconocen como parte esencial en el tema de la participación política de las mujeres, cuatro de ellos, siendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sin duda el instrumento más importante ya que no solo señala los campos en que se manifiesta la discriminación de género, si no que advierte los mecanismos que permite la reproducción de dicha discriminación y marca pautas estratégicas que los Estados firmantes están obligados a realizar para transformarlos.

CEAMEG
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Dirección de Estudios Sociales de la Posición y
Condición de las Mujeres y la Equidad de Género.

Agosto 2015



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

Cuadro 1.- Instrumentos Internacionales sobre la Participación Política de las Mujeres

<p>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, (OEA, 1948), ratificado el 11 de agosto de 1954.</p> 	<p>Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.</p>
<p>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Adopción: Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953 Ratificación por México: 23 de marzo de 1981.</p> 	<p>Artículo 1 Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 2 Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo-3 Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,</p>	<p>Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos,</p>



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

<p>Entrada en vigor para México: 23 junio de 1981</p> 	<p>directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;</p> <p>c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en vigor a partir del 3 de septiembre de 1981 así como su Protocolo Facultativo, en vigor a partir del 15 de junio de 2002.</p> 	<p>Artículo 7</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:</p> <p>a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;</p> <p>b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p> <p>c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p>

Fuente: Elaboración Propia CEAMEG 2015.



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

El derecho a la participación política de las mujeres, sin duda, ha sido uno de los derechos a los cuales ha costado más trabajo acceder, si bien la contribución de las mujeres al espacio político ha sido fundamental, no se encuentran debidamente representadas en la toma de decisiones.

Para el logro de este avance, la armonización del marco jurídico nacional con el marco internacional ha representado una medida muy importante, la cual se ha dado de manera paulatina subsanando paso a paso los grandes rezagos como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.- Principales modificaciones a la Ley Electoral en cuestiones de género.

Año	Reforma
1953	Se aprueba el voto de las mujeres.
1977	Se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE). Introducción del sistema de representación proporcional (100 curules).
1986	Código Federal Electoral (CFE). Se modifica la composición de la Cámara de Diputados, 300 curules de mayoría relativa y aumentaron a 200 de representación proporcional.
1990	Aprobación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y creación de una nueva entidad autónoma para organizar las elecciones federales: el Instituto Federal Electoral (IFE).
1993	Reforma en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres.
2002	Cuota de género 70/30.
2007	Fortalecimiento del IFE y del TRIFE, reglamentación del acceso a los medios de comunicación. Cuota de género 60/40.
2008	Cuotas de género 60/40. Destinar el 2% del financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos para



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

	promover la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las Mujeres.
2011	El 30 de noviembre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) expidió la Sentencia SUP12624, en donde obligaba a los partidos a respetar la cuota de género, sin excepción.
2014	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Obligación de postular 50 por ciento de candidaturas (diputados y senadores) para ambos géneros. Suplencia del mismo género en todo tipo de candidaturas y por ambos principios (MR y RP), alternancia de género en integración de listas plurinominales y Sanciones a los partidos por incumplimiento. Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Obligación de garantizar la participación efectiva de mujeres y hombres en la integración de órganos internos y candidaturas para abonar a la paridad de género en ambas Cámaras. Incrementar del 2 al 3 por ciento de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Fuente: CEAMEG, con base en Meixieiro Nájera, Reformas electorales en México: evolución y pendientes del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP), Mayo 2010.

Tras la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos (LGPP), las autoridades del Instituto Nacional Electoral (INE) apremiaron a las Entidades Federativas que participarían en los comicios electorales 2015 a armonizar sus legislaciones, observándose en el cuadro 3, la situación que guardan al respecto, en materia de género.

Cuadro 3.- Información General de los 17 Códigos Electorales de las Entidades que participarán en Comicios Electorales 2015

CEAMEG
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Dirección de Estudios Sociales de la Posición y
Condición de las Mujeres y la Equidad de Género.

Agosto 2015



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

Estado	Nombre de la Ley	Fecha de Modificación	Cuota o Paridad para candidaturas	Principios en los que aplica	Alternancia de género en listas	Aplicación de cuota a nivel Municipal	Fórmulas del Mismo Género	Regula asignación de distritos	Porcentaje para capacitación de mujeres	Sanción por incumplimiento
Baja California Sur	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.	28 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	No	5%	Negativa de registro
Campeche	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	28 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	SI	3%	Negativa de registro
Colima	Código Electoral del Estado de Colima	28 de Junio de 2014	Paridad y en caso de Ayuntamientos en lista impar 60/40	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Chiapas	Código de Elecciones y Participación Ciudadana	Julio de 2014.	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Distrito Federal	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del D.F.	18 de diciembre de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	5%	Negativa de registro
Guanajuato	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Guanajuato.	27 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	NO	SI	SI	SI	3%	Negativa de registro
Guerrero	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	30 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	5%	Negativa de registro
Jalisco	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	8 de julio de 2014	Paridad	RP	No en Diputaciones RP	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Estado de Méx	Código Electoral del Estado de México	28 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Michoacán	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Publicada el 29 de Julio de 2014	29 de Julio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	SI	3%	No lo menciona
Morelos	Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. Publicado el 30 de junio de 2014.	30 de junio de 2014.	Dos terceras partes en MR y Paridad en RP	MR y RP	SI	SI	SI	NO	2%	Negativa de registro
Nuevo León	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Decreto Núm. 180. Publicado el 8 de Julio de 2014.	8 de Julio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Querétaro	Ley Electoral del Estado de Querétaro 29 de junio de 2014	29 de junio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
San Luis Potosí	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Publicada el 30 de junio de 2014.	30 de junio de 2014.	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Sonora	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora. Publicada 30 de junio de 2014.	30 de junio de 2014.	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	No lo menciona
Tabasco	Ley electoral y de partidos políticos del Estado de Tabasco.	02 de julio de 2014	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	3%	Negativa de registro
Yucatán	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.	28 de junio de 2014.	Paridad	MR y RP	SI	SI	SI	NO	No lo menciona	Negativa de registro



Observatorio Comicios Electorales 2015
Las mujeres mexicanas rumbo a la paridad

Fuente: CEAMEG, en base a los Códigos Electorales actualizados de las 17 Entidades presentadas, Marzo 2015.

Derivado del análisis anterior, puede observarse que:

- Los 17 Códigos Electorales revisados sustentan el principio de paridad.
- 16 de los Códigos manifiestan que la paridad es en ambos principios (MR y RP), solo el estado de Jalisco menciona que la aplicación es en RP.
- Los Códigos Electorales del Estado de México y Guanajuato no mencionan explícitamente que las Coaliciones deben respetar paridad de género.
- Guanajuato y Jalisco no contemplan la alternancia en listas de RP.
- Las 17 Entidades Federativas especifican que las fórmulas deberán ser del mismo género.
- Campeche, Michoacán y Guanajuato hacen mención de evitar asignar en distritos perdedores a las mujeres.
- En cuanto al porcentaje del presupuesto ordinario asignado para la promoción y capacitación de liderazgos femeninos: Morelos manifiesta el 2 por ciento; Baja California Sur, Distrito Federal y Guerrero asignan el 5 por ciento; el Código del estado de Yucatán no hace mención al respecto y los once códigos restantes cumplen con el 3% establecido en las Leyes Federales.
- Asimismo Michoacán y Sonora no manifiestan en sus Códigos si habrá negativa de registro a los partidos que incumplan con la paridad.

CEAMEG
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Dirección de Estudios Sociales de la Posición y
Condición de las Mujeres y la Equidad de Género.

Agosto 2015